GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 373 2023

«Por medio del cual se declara el retorno a la normalidad de la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, con ocasión a las fuertes precipitaciones asociadas a la temporada de lluvias y su mayor incidencia por el acompañamiento del fenómeno La Niña en el año 2022»

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

2. Que el artículo 209 de la Carta Política dispone, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en donde, debe no solo prever, sino también asumir las contingencias, que se presenten como consecuencia de eventos naturales (lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios y en general eventos provocados por la naturaleza que afecten a una comunidad), para el caso en particular, del Municipio de Bucaramanga, por medio de la Declaratoria de Calamidad pública.

3. Que el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 determina, que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

4. Que la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2°, señala que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.

5. Que ante los pronósticos emitidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (en adelante IDEAM) y la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante UNGRD), indicaron que las condiciones atmosféricas y oceánicas continuaban en umbrales de La Niña, para el tercer trimestres del año 2022, para efectos de contar con todas las herramientas expeditas dispuestas en el ordenamiento jurídico, en sesión extraordinaria del Consejo Departamental el pasado 08 de agosto del 2022, se expuso la situación emergencia que se presentaba en 39 municipios con

declaración de calamidad pública municipal, de los 46 que cuenta el Departamento de Bolívar.

6. Que, en dicha concertación, ese Cuerpo Colegiado estimó por unanimidad que se estaba en presencia de una situación constitutiva de calamidad pública en los términos de la Ley 1523 de 2012, tomando como punto de partida todos los datos que a esa fecha habían sido recolectados, pronósticos y demás recomendaciones que dan cuenta de la continua, permanente y posible histórico registro de precipitaciones como consecuencia de las afectaciones ocasionadas por el fenómeno de La Niña

7. Que el Gobernador de Bolívar, atendiendo las recomendaciones dadas teniendo en cuenta, los artículos 57 a 62 de la ley 1523 de 2012, declaró la Situación de Calamidad Publica en el Departamento de Bolívar mediante Decreto N° 336 del 12 de agosto de 2022, por el término inicial de seis (6) meses, posteriormente mediante Decreto 083 del 10 de febrero de 2023, se declaró la prórroga de la situación de calamidad pública por el termino de tres (3) meses debido a que continuaba la situación de emergencia generada por la temporada de lluvias, las cuales generaron entre otras, rompimientos, erosión e inundaciones en muros de contención en diferentes municipios del departamento de acuerdo a informe presentado por la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres en sesión ante el Consejo Departamental para Gestión del Riesgo del 09 de febrero de 2023 donde se informó que el Plan de Acción aprobado para dicha calamidad aún se encontraba en ejecución; por lo que dicho cuerpo colegiado, previo cumplimiento de los requisitos deliberatorios y quorum, aprueba prorrogar la situación de calamidad pública en el Departamento de Bolívar decisión que se adopta por parte del Gobernador mediante Decreto 083 de fecha 10 de febrero 2023; al mismo tiempo se modificaron términos de la calamidad decretada mediante Decreto No 164 de 2022 del 06 de marzo de 2023 con el fin, de seguir atendiendo por las graves afectaciones en el Territorio bolivarense.

8. Que la gravedad de los daños, propició el concurso de la institucionalidad, así como los organismos de socorro, a fin de entregar resultados de respuesta en el corto tiempo, e incluso bajo la inclemencia climática, pero que en últimas solo propendían a no agravar más la situación presentada, puesto que el impacto producido por el fenómeno hidrometeorológico, ya tenía una gran incidencia en el orden económico y social de la población bolivarense, dado que el desastre había causado la pérdida de viviendas, enseres, cultivos y daños en los bienes jurídicos del conglomerado.

9. Que, según el reporte efectuado por la Oficina para Gestión del Riesgo de Desastres, las pérdidas registradas producto del evento de temporada de lluvias en los municipios que estaban afectados fuertemente en materia agropecuaria, vivienda, comercial y ganadera, que fueron registradas en el Registro único de Damnificados – RUDA, ascendieron a 72.736 familias, 125.037 personas,127.174 hectáreas de cultivos afectados, 28.191 viviendas averiadas y 19.651 viviendas destruidas.

GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 373 2023

«Por medio del cual se declara el retorno a la normalidad de la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, con ocasión a las fuertes precipitaciones asociadas a la temporada de lluvias y su mayor incidencia por el acompañamiento del fenómeno La Niña en el año 2022»

10. Que habiéndose cumplido el término de la calamidad decretada el Gobernador de Bolívar, por medio de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, convocó Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, el pasado diez (10) de mayo de 2023, con el fin de valorar el cumplimiento en las líneas de atención contenidas en el PAE y dar cumplimiento al artículo 64 de ley 1523 de 2012 para el retorno a la normalidad.

11. Que conforme al informe presentado por parte del Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, José Reimundo Ricaurte Gómez, el Plan de Acción Especifico, se encuentra en un porcentaje de ejecución de ochenta y nueve 89%, quedando por ejecutar, la fase de estabilización y sus respectivas actividades las cuales resultan necesarias para seguir conjugando los efectos producidos por el riesgo de desastres en la ZODES de la Mojana, toda vez que por los estragos producido por el rompimiento del muro de contención de caragato, en una actividad conjunta los Departamentos de Bolívar y Sucre se encuentran realizando acciones de recuperación las cuales se describen a continuación:

LÍNEAS DE INTERVENCION POR SERVICIOS BÁSICOS DE RESPUESTA	ACTIVIDADES	RESULTADO ESPERADO
Ejecución de Obras de Infraestructura en Emergencia	1. Construcción, reforzamiento, mejoramiento de muros de contención, jarrillones u otras obras de arte que impiden inundaciones de los diferentes cuerpos de agua. Sector Caregato, Municipio San Jacinto del Cauca.	Mitigar los impactos por la inundación y evitar daños o perdidas por riesgos asociados, contar con conectividad y trasporte de bienes esenciales
	1. Construcción, reforzamiento, mejoramiento de muros de contención, jarrillones u otras obras de arte que impiden inundaciones de los diferentes cuerpos de agua. 2. Apoyo en asistencia técnica de obras provisionales en las zonas afectadas	
	1. Construcción, reconstrucción, adecuación, mantenimiento, mejoramiento, y/o rehabilitación de obras de infraestructura vial 2. Construcción, reconstrucción, mejoramiento y/o reparación de los centros educativos afectados 3. Intervención en obras civiles y puntos críticos	

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA DE RETORNO A LA NORMALIDAD. -Declárese el retorno a la normalidad en con respecto a la declaratoria de calamidad pública decretada mediante el Decreto 336 del 12 de agosto de 2022, prorrogada mediante acto administrativo, decreto 083 del 10 de febrero de 2023 de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. – El Plan de Acción Especifico – PAE, continuará ejecutándose hasta su culminación en las líneas y actividades conforme la parte considerativa de este Decreto, y acta donde el Consejo Departamental de riesgo, según la evaluación de este, realizada por la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO: El Plan de Acción Específico -PAE, seguirá coordinándose y ejecutándose con las demás entidades municipales, departamentales, regionales y

GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 373 2023

«Por medio del cual se declara el retorno a la normalidad de la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Departamento de Bolívar, con ocasión a las fuertes precipitaciones asociadas a la temporada de lluvias y su mayor incidencia por el acompañamiento del fenómeno La Niña en el año 2022»

nacionales que por sus competencias misionales estén llamadas a conjurar la situación excepcional presentada; asimismo, seguirá contando con la participación de los órganos, organismos, entidades públicas y personas jurídicas, que se encuentren involucradas para su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: NORMAS VIGENTES. - Se continuarán aplicando en su totalidad las normas especiales contempladas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012,única y exclusivamente con respecto a los servicios básicos de respuesta en ejecución, descritos en la parte considerativa de este Decreto, por el término dispuesto en el Plan de Acción Específico - PAE, conforme a lo disciplinado en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: DOCUMENTOS. - Harán parte integral del presente Decreto, las actas del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y el Plan de Acción Especifico - PAE aprobado para esta calamidad, así como los demás documentos expedidos por el jefe de Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. - El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena, a los dieciocho (18) días del mes de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Proyectó: Isaura Guardo Ortiz – Asesora Jurídica Externa – Oficina de Gestión del Riesgo
Aprobó: José Raimundo Ricaurte Gómez – jefe Oficina de Gestión Del riesgo de Desastres
Revisión jurídica: Nohora Adriana Serrano Van Strhalen- Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.